

"Año del Fortalecimiento de la Soberanía Nacional"

## Resolución Jefatural

Nº 0086 -2022-GRSM/DRE/DO-OO.UE.307

Bellavista,

Visto:

08 ABR. 2022

La Carta N° 0445-2022-GRSM-DRE/D.O.OO-UE N° 307-RR.HH, de fecha 31 de marzo de 2022, Carta N° 017-2022-GRSM-DRE-OO-UE 307 Pla, Resolución Jefatural N° 0012-2022-GRSM/DRE/DO-OO.UE.307, de fecha 28 de enero de 2022, y demás documentos adjuntos que acompañan el presente expediente, sobre Rectificación de Resolución;

### CONSIDERANDO:

Que, el artículo 73 de la Ley N° 28044, Ley General de Educación, establece que la Unidad de Gestión Educativa Local, es una instancia de ejecución descentralizada del Gobierno Regional con autonomía en el ámbito de su competencia. Su Jurisdicción Territorial es la Provincia. Dicha Jurisdicción Territorial puede ser modificada bajo criterios de dinámica social, afinidad geográfica, cultural o económica y facilidades de comunicación, en concordancia con las políticas nacionales de descentralización y modernización de gestión del Estado;

Que, es Política del Ministerio de Educación y de la Unidad de Gestión Educativa Local N° 307 – Bellavista dar respuesta a las solicitudes presentadas por el personal docente, administrativos y usuarios en general a fin de garantizar el desenvolvimiento de una buena administración dentro de los alcances de las normas legales vigentes;

Que, por Ley N° 27658 se declaró al Estado Peruano en proceso de modernización para lograr su mayor eficiencia a fin de una mejor atención a la ciudadanía priorizando los recursos del estado; en ese sentido mediante Ordenanza Regional N°035-2007-GRSM/CR, el Consejo Regional de San Martín declaro en proceso de modernización la gestión del Gobierno Regional de San Martín;

Que, el numeral 1.1 del artículo IV del Título Preliminar del TUO de la Ley N° 27444- Ley de Procedimiento Administrativo General aprobado mediante Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, establece que, sobre el Principio de Legalidad "Las autoridades administrativas deben actuar con respeto a la Constitución, la ley y al derecho, dentro de las facultades que le estén atribuidas y de acuerdo con los fines para los que les fueron conferidas";

Que, con fecha 28 de enero de 2022, se emitió la Resolución Jefatural N° 0012-2022-GRSM/DRE/DO-OO.UE.307, en el que se resuelve en su artículo primero DECLARAR PROCEDENTE la petición respecto al cálculo de intereses de los devengados según el Decreto de Urgencia N° 037-94, solicitada por los administrados que se detallan a continuación: Rodrigo Valles Rengifo, Gladis Ruiz Panduro, Mike Vásquez Espinoza, Jorge Luis Gonzales Rojas, Carmela Martínez Delgado, Abrahan Panduro Ruiz, Margot Pérez Domínguez, Segundo Ingacio Ysuiza Shuña, Lilia Vásquez Murrieta, Gustavo Mendoza Aguirre, Rut Mamani Panduro, Gil Angulo Flores, Jorge Luis Del Águila Ríos, Hugo González Angulo, Elena Barduren Rivera, Dalila Saldaña Pezo, Dalia Rengifo Ruiz, Withman Rengifo Aguilar, Sahit Cárdenas Ruiz, Katy Hidalgo Cárdenas, Ledy Ysuiza Del Águila, Bertha Idalia Rafael Jiménez, Reyser Ananías Alarcón Torres, Wilton Hidalgo Bernales, Kattia Panduro Alegria, Milton Martín Rengifo Ruiz, Merina Guerra Sangama, Víctor Acuña Ruiz, Elena Ríos Cárdenas y Ross Mery Panduro Angulo, y, en su artículo segundo RECONOCER, a favor del personal administrativo respecto al cálculo de intereses de los devengados según el Decreto



de Urgencia N° 037-94, detallando los nombres de los administrados; es así que de la revisión de la misma se observa que existe un error material de denominación;

Que, de la revisión de la resolución antes mencionada se advierte la existencia de un error material que se manifiesta en lo referido a los nombres de tres (03) administrados;

En ese sentido mencionamos que, la Ratificación de un error material es un medio procesal mediante el cual un administrado busca obtener la rectificación de un documento materialmente errada de tal modo que una simple lectura de su texto origina duda sobre su alcance, vigencia o cometido. El error material debe ser ostensible, manifiesto e indiscutible, lo cual supone que tales errores se evidencian por si solos, sin necesidad de mayores razonamientos manifestándose "prima facie" por su sola lectura;

Que, el artículo 212º numeral 212.1 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General aprobado mediante Decreto Supremo N° 004-2019-JUS establece que: "Los errores materiales o aritméticos en los actos administrativos pueden ser rectificados con efecto retroactivo, en cualquier momento, de oficio o a instancia de los administrados, siempre que no se altere lo sustancial de su contenido ni el sentido de la decisión";

Que, las rectificaciones de error material son aquellos que versan sobre un hecho, mediante el cual un administrado busca obtener la corrección de una resolución materialmente errada de tal modo que una simple lectura de su texto origina duda sobre su alcance, vigencia o cometido, por tanto, el error material es subsanable y puede, en principio, ser rectificado en cualquier momento;

Que, el error material está referido, en general, a errores de escritura, trascipción, expresión, entre otros y ocurren cuando al expresar algo, inadvertidamente se expresó una cosa distinta; en consecuencia, la ratificación de estos errores busca reestablecer en forma efectiva lo que se quiso expresar desde un inicio;

Que, conforme a lo señalado, debemos de apreciar que la administración, tiene la potestad correctiva, permitiendo rectificar sus propios errores, siempre que estos sean de determinada clase y reúnan ciertas condiciones. Los errores materiales son aquellos que no alteran su sentido ni contenido. En tal sentido, un error material puede ser un error de expresión (equivocación en la Institución Jurídica), o un error gramatical (señalamiento equivocado de destinatarios del acto) y el error aritmético (discrepancia numérica), en otras palabras, se trata de errores atribuibles no a la manifestación de voluntad o razonamiento contenido en el acto, sino al soporte material que lo contiene;

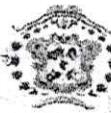
Que, mediante Carta N° 017-2022-GRSM-DRE-OO-UE 307 Pilla, de fecha 31 de marzo de 2022, la Responsable de Deuda Social, solicita Rectificación de la Resolución Jefatural N° 0012-2022-GRSM/DRE/DO-OO.UE.307, de fecha 28 de enero de 2022, en el cual se ha consignado de manera equívoca los nombres de tres administrados, tal como se verifica en el artículo primero y segundo de la resolución que se adjuntan al expediente;

Por tanto con carta N° 0445-2022-GRSM-DRE/D.O.OO-UE N° 307-RR.HH, el Área de Recursos Humanos solicita la Proyección de Rectificación de la Resolución Jefatural N° 0012-2022-GRSM/DRE/DO-OO.UE.307, con la finalidad de rectificar el error contenido en esta;

Que habiendo puesto de manifiesto los considerandos descritos y de conformidad con la legislación vigente;

**SE RESUELVE:**

**ARTÍCULO PRIMERO.** – **RECTIFICAR**, el error material contenida en el artículo primero y artículo segundo de la Resolución Jefatural N° 0012-2022-GRSM/DRE/DO-OO.UE.307, de fecha 28 de enero de 2022, que reconoce, a favor del personal administrativo respecto al



cálculo de intereses de los devengados según el Decreto de Urgencia N° 037-94; quedando de la siguiente:

- **ARTÍCULO PRIMERO.- DECLARAR PROCEDENTE** la petición respecto al cálculo de intereses de los devengados según el Decreto de Urgencia N° 037-94, solicitada por los administrados que se detallan a continuación: Rodrigo Valles Rengifo, Gladis Ruiz Panduro, Mike Vásquez Espinoza, Jorge Luis Gonzales Rojas, Carmela Martínez Delgado, **Abraham Panduro Ruiz**, Margot Pérez Domínguez, Segundo Ignacio Ysuiza Shuña, Lilia Vásquez Murrieta, Gustavo Mendoza Aguirre, Rut Mamani Panduro, Gil Angulo Flores, Jorge Luis Del Águila Ríos, Hugo Gonza Angulo, Elena Barduren Rivera, Dalila Saldaña Pezo, Dalia Rengifo Ruiz, Withman Rengifo Aguilar, Sahit Cárdenas Ruiz, Katy Hidalgo Cárdenas, Ledy Ysuiza Del Águila, Bertha Idalia Rafael Jiménez, **Reysser Ananías Alarcón Torres**, Wilton Hidalgo Bernales, **Kaattia Panduro Alegría**, Milton Martín Rengifo Ruiz, Merina Guerra Sangama, Víctor Acuña Ruiz, Elena Ríos Cárdenas y Ross Mery Panduro Angulo;
- **ARTÍCULO SEGUNDO. - RECONOCER**, a favor del personal administrativo respecto al cálculo de intereses de los devengados según el Decreto de Urgencia N° 037-94, tal como se detalla a continuación;

IDENTIFICACION DEL BENEFICIARIO		DNI	RER N°	NIVEL	MONTO DE INTERES
N°	APELLIDOS Y NOMBRES				
1	VALLES RENGIFO RODRIGO	00884482	471-2008	SAB	S/. 7,132.65
2	RUIZ PANDURO GLADIS	01004078	471-2008	SAB	S/. 1,762.54
3	VASQUEZ ESPINOZA MIKE	01166263	471-2008	SAB	S/. 2,833.09
4	GONZALES ROJAS JORGE LUIS	01166128	471-2008	SAB	S/. 7,146.53
5	MARTINEZ DELGADO CARMELA	33590751	471-2008	SAB	S/. 861.37
6	PANDURO RUIZ ABRAHAM	00964165	471-2008	SAB	S/. 536.85
7	PEREZ DOMINGUEZ MARGOT	00884737	471-2008	STD	S/. 7,304.31
8	YSUIZA SHUÑA SEGUNDO IGNACIO	00881233	471-2008	SAE	S/. 6,455.59
9	VASQUEZ MURRIETA LILIA	00853043	471-2008	STE	S/. 6,643.42
10	MENDOZA AGUIRRE GUSTAVO	00852471	471-2008	SAB	S/. 157.73
11	MAMANI PANDURO RUT	00884559	471-2008	SAB	S/. 159.64
12	ANGULO FLORES GIL	00885595	471-2008	SAB-SAE	S/. 553.02
13	DEL AGUILA RIOS JORGE LUIS	00873600	471-2008	SAB-SAE	S/. 867.53
14	GONZA ANGULO HUGO	41090841	471-2008	SAB	S/. 158.44
15	BARDUREN RIVERA ELENA	00868486	471-2008	SAB-SAE	S/. 86.74
16	SALDAÑA PEZO DALILA	00872473	471-2008	SAB	S/. 6,884.50
17	RENGIFO RUIZ DALIA	00884117	471-2008	STA	S/. 7,970.33
18	RENGIFO AGUILAR WTHMAN	00853048	471-2008	SAB	S/. 1,000.17
19	CARDENAS RUIZ SAHIT	00872493	471-2008	SAB	S/. 892.77
20	HIDALGO CARDENAS KATY	40201256	471-2008	SAB-SAE	S/. 532.74
21	YSUIZA DEL AGUILA LEDY	00884442	471-2008	SAA	S/. 7,286.92
22	RAFAEL JIMENEZ BERTHA IDALIA	00888893	471-2008	SAB	S/. 562.59
23	ALARCON TORRES REYSSER ANANIAS	40768475	471-2008	SAB	S/. 492.81
24	HIDALGO BERNALES WLTON	00873247	471-2008	SAB	S/. 1,363.93
25	PANDURO ALEGRIA KAATTIA	01075100	471-2008	SAB	S/. 410.65
26	RENGIFO RUIZ MILTON MARTIN	00853041	471-2008	SAB	S/. 1,392.25
27	GUERRA SANGAMA MERINA	40663263	471-2008	SAE	S/. 331.44
28	ACUÑA RUIZ VICTOR	00967213	471-2008	SAB	S/. 1,539.87
29	RIOS CARDENAS ELENA	00875701	471-2008	SAB	S/. 394.06
30	PANDURO ANGULO ROSS MERY	40235019	471-2008	SAB-STA	S/. 695.13



**ARTÍCULO SEGUNDO.** - MANTENER, subsistentes los demás extremos de la Resolución Jefatural N° 0012-2022-GRSM/DRE/DO-OO.UE.307, de fecha 28 de enero de 2022;

**ARTÍCULO TERCERO.** - NOTIFICAR, a los administrados, la presente Resolución en la forma y modo establecido por Ley, para su conocimiento y fines pertinentes.

*Regístrate, comuníquese y archívese*

GOBIERNO REGIONAL DE SAN MARTÍN  
DIRECCIÓN REGIONAL DE EDUCACIÓN  
UNIDAD DE GESTIÓN EDUCATIVA LOCAL BELLAVISTA

C.C. WILDER JERÓNIMO AGUAS MEDINA  
JEFE DE OPERACIONES  
*[Signature]*



Cc  
WJRM/Jefe Operaciones  
JABD/RR-HH  
YJMR/RES. PNF.PTO  
KPAC/Asesor (a) Legal